

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RADICACIÓN No. 25286-31-03-001-**2019-00564**-01

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

En atención al levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se dispone dar el trámite pertinente a este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del CPTSS, y ante el vacío normativo del trámite que se debe dar para la apelación de autos cuando no deben proferirse oralmente –artículo 42 ibídem-, se da aplicación a lo que señalaba el derogado artículo 85 de la misma norma, modificado por el artículo 42 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, como quiera que el auto atacado es susceptible de recurso de alzada –numeral 8º del artículo 65 CST-, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante contra el **auto** proferido el 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, mediante el cual negó el mandamiento de pago. Es de aclarar que el juez de conocimiento concedió tal recurso de apelación, tan solo hasta el 11 de agosto de 2020, y remitió el expediente físico a esta Corporación el 22 de octubre del mismo año.

Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**  
Magistrado